de mil novecientos ochenta y uno, a fs. 2862 vta., tomo 112.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 569.- Se da así ...

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Agosto 23 de 1989. Las 15h00.- VISTOS: La demanda que precede, es clara precisa y reune los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite verbal sumario. Atento el juramento consignado por la actora y lo dispuesto en el Art.86 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado César Eloy Verdugo Ochoa, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, así como del lugar del matrimonio, pudiéndose hacer esta última en la cabecera cantonal de la provincia del Cañar, mediando por lo menos ocho días entre cada publicación.- Agréguese al proceso el instrumento que se acompaña y tómese nota del casillero judicial designado para recibir notificaciones.- CITESE Y NOTIFIQUESE.- f) Dr. Willisto Vinueza, Juez.

Lo que notifico para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones, de conformidad con la Ley.

Lcdo. Rubén Gilar Cadeño
SECRETARIO

mcm/216

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL a Manuel Enrique Valencia Santacruz y a los Herederos presuntos y desconocidos de Jorge Isaac Valencia Martínez, Jorge Oswaldo Valencia Santacruz, Juan Francisco Valencia Santacruz y José Eduardo Valencia Santacruz, con la demanda Ordinaria propuesta por Zoila Fredesuilinda América Santacruz Castillo, amparada en los Art. 647 inciso final del Código de Procedimiento Civil, en relación con los Arts. 157 Nro. 5, 170 inciso primero del Código Civil así como en los Considerandos y Disposiciones de la Ley de Regulación de la Unión de Hecho promulgada en el Reg. Of. 399 del 29 de Septiembre de 1.982 y en los Arts. 1, 2, 3, 5, 8, 10 y 11 Disposición Transitoria del Art. Final de la Referida Ley. Cuantía Indeterminada. Defensor Dr. Héctor Salinas, Juicio Nro. 490 de 1.989.-

PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 8 Mayo de 1.990. Las 09H00.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular y en virtud de lo dispuesto en el Inciso Final del Art.647 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal, la demanda presentada es clara y reune los requisitos legales. En ...

demandado señor José Eduardo Valencia Santacruz y no a José Eduardo Santacruz como erróneamente se ha hecho constar. Notifíquese. f) Dr. Luis Narváez Pazos.

Lo que llevo a su conocimiento Y LE CITO, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

Braulio Pérez Peñafiel
SECRETARIO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay un sello
mcm/935

CITACION JUDICIAL

CITACION JUDICIAL A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL QUE EN VIDA SE HA LLAMADO DR. JAIME ARTURO MENA VILLAMARIN

JUICIO: Verbal Sumario de Trabajo Nº323, año 1989.

ACTORA: María Isabel Gutierrez Iza

DEMANDADO: Dr. Jaime Arturo Mena Villamarin

ASUNTO: Pago de Indemnizaciones

CUANTIA: Tres millones de sucres

JUEZ: Dr. César Recalde Romero

SECRETARIO: Lcdo. Luis E. Cajas Andino

JUZGADO QUINTO DEL TRABAJO DE PICHINCHA: Quito, 2 de Febrero de 1990.- Las diez horas.- La demanda con la aclaración que anteceden, es clara, completa y reune los requisitos de Ley, es procedente y se acepta al trámite en juicio verbal sumario.- Cítase a los demandado s conocidos en los lugares que se indica, entregandoles la copia de Ley; y, a los herederoso presuntos y desconocidos del causante Dr. Jaime Arturo Mena Villamarin citaseles por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese conuno de los Srs. Inspectores del Trabajo de este Distrito.- Cítese y notifíquese.- (Sigue la certificación).

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley, previniendoles de la obligación que tienen de señalar domicilio, en esta ciudad de Quito, en uno de los casilleros judiciales como dispone la Ley.

Lcdo. Luis E. Cajas Andino
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DEL TRABAJO

Hay un sello
mcm/940

INSTITUTO ECUATORIANO DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGENCIA DE QUITO

CITACION A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LAS AGUAS DEL ESTERO EXISTENTE DENTRO DE LA PROPIEDAD DE ...

presentadas por el señor Jorge Enrique Carvajal, Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio 13 de Julio, es clara y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite. En consecuencia se dispone se cite al Sr. Luis Ramón Rodríguez Velasco, por comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia Puerto Quito; y, a los usuarios desconocidos de las aguas cuya concesión se solicita, por la prensa mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia en uno de los Diarios (El Comercio, Ultimas Noticias, Hoy o La Hora), que se editan en esta ciudad, por tres veces, mediando de una a otra, el plazo de ocho días; fíjense carteles durante treinta días, en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia Puerto Quito, comisionándose también esta diligencia, al señor Teniente Político de la parroquia antes indicada. El Ing. Angel Guaisaquí Morales, funcionario de esta Agencia, a quien se designa perito, realice el estudio técnico de la solicitud y presente el informe con el croquis correspondiente. El compareciente legitime su personería, concediéndole para el efecto el término de cinco días. Agréguese al proceso el documento que adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado, así como la autorización otorgada a su Abogado defensor. NOTIFIQUESE.- f).- Dra. Lida M. Flores Chacón, Jefe de la Agencia de Quito del INERHI.

Lo que comunico al público para los fines de Ley consiguientes, previendoles a los interesados de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones posteriores.

Lic. Vicente Daigo Montenegro;
SECRETARIO DE LA AGENCIA DE QUITO DEL INERHI, AD-HOC.

Hay un sello
mcm/926

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL LO SIGUIENTE.

JUICIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES: GALO ALBERTO PAREDES JARAMILLO Y VALENTINA JEANETH NAVARRO ALAVA.

EXTRACTO:

SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

VALENTINA NAVARRO ALAVA, En el juicio No.1332-83-PP, de disolución de la Sociedad Conyugal, ante usted comparezco con lo siguiente:

Con referencia a la Disolución de la ...

VALENTINA NAVARRO ALAVA

Dr. Rodrigo Buchelli Mera
ABOGADO
Matrícula Prof. 884, Quito

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, a 14 de mayo de 1990, las 10H30.- VISTOS: La demanda anterior es clara,precisa y reúne los demás requisitos legales. Conforme lo dispone el Art. 835 y 86 del Código de Procedimiento Civil, publíquese esta demanda y providencia recaída en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, por una sola vez. Agréguese la documentación adjunta. téngase encuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese. f) Dra. Marlar de los Angeles Montalvo Juez.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Lcdo. Fabián Arregui Matinez
SECRETARIO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay un sello
mcm/932

EXTRACTO

Citase al señor MANUEL ANTONIO TAYO con el juicio ordinario de imugnación de la Paternidad seguido en su contra por el Sr. Francisco José Montenegro.

JUICIO ORDINARIO
ACTOR FRANCISCO JOSE MONTEGRO
DEMANDADO MANUEL ANTONIO TAYO

ACEPTADA LA DEMANDA AL TRAMITE en providencia de Julio 8 de 1.983 cuyo texto es como sigue: -JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, julio 8 de 1.983; las 9h00.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia, declarándose procedente el trámite ordinario, traslado con ella al demandado señor Manuel Antonio Tayo, por el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Cuéntese con el señor Agente Fiscal 8º de lo Penal. Cítese y notifique tomando en cuenta los domicilio señalados. (f) Dr. nelson Navas Cisneros.- JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, noviembre 10 de 1.989; las 15h00.- Por cuanto el actor manifiesta con juramento que pese a las constantes averiguaciones ha sido imposible determinar el actual domicilio del demandado Sr. Manuel Antonio Tayo, citeseie al demandado por la Prnesa, conforme lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil reformado; publicaciones que se los hará en uno de los Diarios de mayor circulación de esta ciudad Notifíquese.- (f) Dr. Nelson Navas Cisneros.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines consiguientes, previniéndole de la obligación de señalar ...

PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 6 de abril de 1.987, las, 9h.- VISTOS: La demanda que antecede es clara precisa y reúne los requisitos de Ley en consecuencia se la acepta a trámite verbal sumario, agréguese los documentos presentados.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales y Presidente del Tribunal de Menores, a quienes se les cirá con la insinuación de Curador Ad-Litem.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 Reformado del Código de Procedimiento Civil y atento el juramento manifiesto por la actor cítese al demandado con el extracto de la demanda y están providencia en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad - mediante las respectivas publicaciones.- Téngase en cuenta la cuantía y casilla judicial, señaladas.- Notifíquese. F) Dr. Pedro Gustavo Arias (sigue la notificación).- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.- Se le previene al demandado de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones - Casillero.

Carlos Navarro Dávila
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHICHA.

Hay un sello
fo/938

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Citación Judicial a la Sra. Ruth Elizabeth González Rosero.

EXTRACTO:

Actor: Ser. Pablo Anibal Jaramillo Ortiz
Demandada: Sra. Tuh Elizabeth González Rosero
Juicio: de divorcio Nro. 337-90-BA, fundamentado en lo que dispone el Art. 109, numeral décimo primero, inciso primero, del Código Civil.-
Cuantía: Indeterminada.
PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.- Quito, a 27 de abril de 1.990; las 10H30.- VISTOS. La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de forma previstos por la ley por lo que se admite a trámite por la vía verbal sumaria solicitado.- En virtud del juramento presentado por el actor y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada Sra: Ruth Elizabeth González Rosero por la prensa esto es en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, debiendo mediar entre una y otra de las tres publicaciones por lo menos ocho días hábiles.- Provéase de un curador ad-litem para que los represente en la presente causa a los menores Jaramillo González, para el efecto tómese en cuenta la insinuación que hacen en la persona de la Sra. Esperanza de Lourdes Ortiz, por

---

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE "DISAROMATI S.A."

31 MAYO 1990

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de "DISAROMATI S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 7 de mayo de 1990, ante el Notario Sexto del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, Dr. José María Borja Gallegos, mediante Resolución No. 90.1.1.1.723 de 18 de mayo de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 813 del Reg. Mercantil, tomo 121. Quito, a 22 de mayo de 1990.

2. DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es "DISAROMATI S.A." y tiene un plazo de duración de 30 años.

3. DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

4. OBJETO SOCIAL.- "La fabricación, transformación, importación, exportación, distribución y comercialización de materias primas básicas para las industrias de productos alimenticios, bebidas, cigarrillos, farmacéuticos, de limpieza, cosméticos, de tocador, perfumería, tales como: mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales y mezclas a base de una o más sustancias, incluidas las simples soluciones en alcohol; colorantes y lacas naturales o artificiales; vitaminas y demás materias primas utilizadas en dichas industrias. La fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de productos alimenticios, cosméticos, de perfumería, de tocador, de limpieza y conexos, elaborados o semi-elaborados. La importación exportación, distribución, comercialización e intermediación de productos agrícolas y del mar, tales como: flores, cacao, frutas, pulpas, camarones y otros productos marinos.

5. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de s/. 10'000.000, dividido en 10.000 acciones ordinarias y nominativas de s/. 1.000 cada una.

6. INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado en numerario s/. 2'503.000; y, el saldo será cubierto en el plazo de dos años.

7. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de accionistas y es administrada por el Presidente y el Gerente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente.

Quito, a 29 de mayo de 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr-925